

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ECONOMISTAS, A. C. (OME).

Contenido

TITULO PRIMERO	3
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y ESCUDO.....	3
TITULO SEGUNDO.....	4
OBJETO SOCIAL Y PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN.	4
TITULO TERCERO.	7
DEL FINANCIAMIENTO.	7
TITULO CUARTO.....	8
DEL PATRIMONIO.	8
TITULO QUINTO.....	9
DE LA ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.	9
TITULO SEXTO.....	13
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.	13
TITULO SÉPTIMO.	13
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS SESIONES.	13
TITULO OCTAVO.....	16
DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	16
TITULO NOVENO.....	19
DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE ECONOMISTAS.....	19
TITULO DÉCIMO.....	23
DEL CONSEJO CONSULTIVO.	23
TITULO DÉCIMO PRIMERO.....	24
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.	24
TITULO DÉCIMO SEGUNDO.	26
DE LAS ELECCIONES.	26
TITULO DÉCIMO TERCERO.	29
DE LA EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN.....	29
TITULO DÉCIMO CUARTO.	29
DEL PREMIO MUNDIAL DE ECONOMÍA Y DEL DIA MUNDIAL DEL ECONOMISTA.	29
.....	29
TITULO DÉCIMO QUINTO.	29
DEL CONGRESO MUNDIAL DE ECONOMISTAS.....	29
TITULO DÉCIMO SEXTO.	30
DEL SERVICIO PROFESIONAL.	30
TITULO DÉCIMO SÉPTIMO.....	30

DEL CÓDIGO ÉTICA..... 30

TITULO DÉCIMO OCTAVO. 30

DE LAS PUBLICACIONES. 30

TITULO DÉCIMO NOVENO. 30

DISPOSICIONES GENERALIDADES. 30

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ECONOMISTAS, A. C. (OME).

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y ESCUDO.

Artículo 1°. La Organización Mundial de Economistas, A.C., en adelante **“OME”**, es una Organización No Gubernamental Internacional, ~~fundada en la Ciudad de Quito en la República de Ecuador el 23 de noviembre de 2024.~~

Artículo 2°. **“OME”** está constituida bajo las **leyes mexicanas**, con plena capacidad para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la cual ha sido creada.

“OME” tiene personalidad jurídica propia y es independiente de la administración, partidos políticos, organizaciones sindicales empresariales y otros movimientos asociativos. Es una Organización de carácter asociativo de ámbito transnacional con duración indefinida, en tanto no se acuerde su disolución en los términos regulados en el presente Estatuto y el marco jurídico vigente.

Artículo 3°. El domicilio sede de la Organización estará ubicado en el segundo piso de la **calle Maestro Antonio Caso, número 86, colonia San Rafael, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06470 Ciudad de México, México**. ~~El cambio de domicilio requerirá; acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente para tal objeto, así como, de la modificación de sus Estatutos vigentes.~~

Los países que suscriban su adhesión a ~~miembros de~~ la Organización (en adelante miembros de la Organización) podrán tener oficinas administrativas en sus respectivos territorios como subsedes. Para el registro de éstas, se deberá presentar la solicitud por escrito ~~dirigida a la Asamblea General, quien decidirá su admisión.~~

Artículo 4°. El ámbito territorial de acción de la **“OME”**, será el de todos los países miembros.

Artículo 5°. **“OME”** tendrá como escudo que la identifique, la siguiente:

El escudo de “**OME**”, se compone de:



TITULO SEGUNDO.

OBJETO SOCIAL Y PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 6°. El objeto social de “**OME**” es:

- I. Recuperar en cualquier parte del mundo, el sentido de pertenencia de ser orgullosamente hombres y mujeres economistas.
- II. Propiciar la unidad y la colaboración entre las y los economistas del mundo, para trabajar en beneficio del desarrollo económico y social de las naciones, así como de la integración económica de los continentes.
- III. Fomentar el diálogo, la difusión de conceptos, experiencias y prácticas relevantes sobre los problemas relacionados con la estructura productiva de los países, los graves conflictos sociales y los relacionados con temas empresariales, comerciales, comunitarios, financieros, monetarios, laborales, fiscales, de equidad, así como de integración regional y cooperación internacional.
- IV. Encontrar áreas de oportunidad que permitan plantear alternativas de desarrollo e innovación en un ambiente global crítico, y con ello, estimular el diseño de políticas económicas que den certeza jurídica, fiscal, empresarial, monetaria, laboral y de equidad de género.
- V. Ser la institución referente del conocimiento, investigación, difusión e intercambio de las mejores prácticas de gestión económica y financiera con enfoque social en el mundo.
- VI. Ser Garantes del correcto ejercicio de la profesión, apoyo, soporte o respaldo para las y los economistas agremiados en las diferentes actividades del desarrollo propio de la profesión.
- VII. Promover e impulsar las mejores prácticas en el ejercicio de la profesión, además de ser el vínculo formal con las autoridades en cada uno de los países miembros, para la discusión y análisis de los asuntos relacionados con actividad profesional del economista.
- VIII. Ser un respaldo indiscutible para la sociedad, representando siempre, los intereses legítimos y superiores de la profesión de las y los economistas.
- IX. Organizar profesionales competentes, competitivos e innovadores, socialmente responsables, con plena conciencia del entorno regional, nacional e internacional, con principios y valores, comprometidos con el desarrollo sustentable, incluyente, científico, tecnológico y cultural.
- X. Generar contribuciones oportunas, relevantes y trascendentes para el avance de la ciencia, tecnología, humanidades e innovación, para la mejora del nivel de desarrollo humano de los países miembros de la “**OME**” y del mundo.
- XI. Integrar a las agrupaciones de economistas en una única organización incluyente, con representatividad nacional e internacional, que por su calidad, inclusión, equidad, generación

y aplicación innovadora del conocimiento con un amplio sentido de responsabilidad social que contribuye, trasciende tanto en la transformación como en el bienestar de la sociedad, a través del fomento de la investigación y la vigilancia del ejercicio profesional.

- XII. Propender a la defensa constante de nuestras incumbencias y a la jerarquización de las profesiones en Ciencias Económicas, poniéndonos al servicio del bien común, con el objeto de alcanzar una mejor calidad de vida para las y los colegas, así como de la sociedad en general.
- XIII. Fomentar el debate acerca de las acciones que deben ser emprendidas en los países de los miembros de la **“OME”** con vistas a la búsqueda de un sistema de relaciones internacionales justo y racional.
- XIV. Promover el intercambio de experiencias e ideas de trabajo, a través de actividades, conversatorios o reuniones especializadas u otras vías, acerca de los problemas más apremiantes que enfrenten las economías; fundamentalmente los derivados del intercambio desigual, endeudamiento externo, globalización neoliberalismo, pobreza, brechas económicas, etc.
- XV. Editar publicaciones periódicas encaminadas a divulgar los resultados de las investigaciones y estudios que contribuyan a la comprensión de la realidad económica y social del continente, poniendo énfasis en el enfoque, así como en la búsqueda de soluciones a los problemas de los países.
- XVI. Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones y miembros de la **“OME”**, alentando la formación de organizaciones que agrupen a los economistas en cada país.
- XVII. Promover el desarrollo de la red de cooperación técnica como órgano ejecutor de servicios, que organice, facilite e integre, la cooperación y coordinación informativa entre las organizaciones de economistas; las instituciones públicas, privadas, centros de investigación u otros, que disponen de bancos de información o ejecutar estudios esenciales de los países del área; las instituciones vinculadas a los estudios de las ciencias de los países.
- XVIII. Vincular a la **“OME”** con otras organizaciones de profesionales, especialmente de carreras afines, de ciencias exactas, administrativas, humanísticas, de la conducta etc. así como otros órganos académicos, científicos y sociales en el ámbito mundial.
- XIX. Colaborar con el Sistema de Naciones Unidas; en especial con el Consejo Económico y Social ; la UNOPS , OCDEy UNESCO así como sus distintas comisiones de trabajo.
- XX. Apoyar la educación, capacitación, fortalecimiento y desarrollo profesional del gremio de las y los economistas en todos los países.
- XXI. Impulsar que el ejercicio profesional sea con un sentido de responsabilidad social, en beneficio de los intereses de los economistas del mundo.
- XXII. Este objeto de la **“OME”** se cumplirá en forma convergente por ella, conjuntamente con los miembros asociaciones de economistas, instituciones públicas o privadas, centros de investigación, etc. en el marco de los Estatutos Sociales de cada uno.
- XXIII. Contribuir al fortalecimiento de la enseñanza de las Ciencias Económicas.

- XXIV. Impulsar la formación, actualización académica y desarrollo cultural de las y los economistas por medio de la “**OME**”, promoviendo las y los integrantes de cada país, así como su certificación y el refrendo de la misma, propiciando la especialización en áreas y campos que la transformación económica-social que las naciones exijan.
- XXV. Impulsar la actualización continua a través de la instrumentación de un sistema de educación continúa con cursos, seminarios, talleres, diplomados, especializaciones, certificaciones u otros mecanismos que atiendan los requerimientos del quehacer profesional de los economistas.
- XXVI. Fomentar el estudio de la ciencia económica, el conocimiento pleno de la economía, política económica, en especial la aplicada, sus alternativas y escenarios Internacionales.
- XXVII. Colaborar con las instituciones de educación superior de economía, en la formulación de sus planes, programas de estudio y de investigación, al tiempo de propiciar que la educación que reciba cualquier estudiante y el papel de la Universidad, sean congruentes con las necesidades que mandan los sectores sociales de cada país miembro.
- XXVIII. Operar procesos de Certificación Profesional con el objeto de garantizar la Sociedad, la calidad y pertenencia del ejercicio de la profesión, bajo los lineamientos, normas y procedimientos reconocidos internacionalmente.
- XXIX. Establecer, promover y fomentar planes de colaboración entre los agremiados miembros, así como programas de becarios, prácticas profesionales y de servicio social profesional para que los estudiantes de economía puedan completar su formación académica.
- XXX. Fomentar la creación de bibliotecas y centros de información especializados en la ciencia económica y disciplinas afines.
- XXXI. Gestionar becas para fomentar la preparación académica de los economistas, con el objeto de que las y los becarios puedan realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Leyes vigentes de cada país.
- XXXII. Realizar investigaciones propias sobre la problemática económica, social y política de cada país y de su entorno mundial.
- XXXIII. Promover, elaborar, diseñar, editar y distribuir artículos, investigaciones y publicaciones en materia económica; en general, realizar todos aquellos actos que directa o indirectamente sean necesarios o útiles para cumplir los propósitos antes mencionados.
- XXXIV. Participar en los procedimientos de licitación a nivel nacional e internacional, que convoquen los gobiernos, organismos internacionales, así como organizaciones de los sectores privado y social, en materias de educación y capacitación económica.
- XXXV. Obtener recursos financieros a través de donativos, cuotas de recuperación, ingresos por servicios prestados, aportaciones de asociadas, socios colectivos y participantes en eventos socioculturales, sorteos y rifas, fideicomisos o patronatos, siempre y cuando dichos recursos se apliquen al fomento de las actividades de la “**OME**” siendo sin fines de lucro, bajo un estricto esquema de transparencia y uso eficiente de los recursos.

- XXXVI. Realizar las acciones necesarias para obtener el reconocimiento como entidad donataria.
- XXXVII. Promover propuestas que influyan en la expedición de Leyes, Reglamentos, Normas y Reformas relativas al ejercicio responsable de calidad y ética de la profesión de economistas, las cuales por ningún motivo serán remuneradas ni podrán realizarse a favor de los sectores que otorguen donativos a **“OME”**.
- XXXVIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios, acuerdos y contratos necesarios y/o convenientes para el cumplimiento y adecuada satisfacción de su objeto social. Particularmente celebrar los convenios de adhesión (en adelante Convenios de Membresía) que, en capítulos subsiguientes se establece las formas de participación, Gobernanza, derechos y obligaciones de todos los miembros en su conjunto.
- XXXIX. Maximizar la entrega de valor para las y los miembros asociados, sus organizaciones y los países con una operación eficiente, integrada y con solidez financiera.
- XL. Ser un referente de las y los economistas a nivel mundial, siendo una organización comprometida y solidaria de servir, trabajando con las y los agremiados en un conjunto de acciones y programas por el bien común que es la economía.
- XLI. Una Organización Mundial de Economistas que aporta a través de sus miembros, soluciones y beneficios a la sociedad en general. Un Colectivo dinámico, proactivo y fortalecido con la participación e integración de sus agremiados, comprometido con la defensa de la actividad profesional en los diferentes ámbitos en los que esta se desarrolla. Por lo mismo, una Institución de gran prestigio con reconocimiento internacional.
- XLII. Ser una institución líder, innovadora y ética a nivel internacional, que promueva la excelencia a través de los estándares más altos del ejercicio profesional contribuyendo a la sociedad en base a la educación de calidad y del fomento de la investigación, constituyendo un soporte organizacional que favorezca la integración, crecimiento y desarrollo de las y los economistas del mundo.
- XLIII. Ser la institución referente y única interlocutora válida sobre todos los temas relacionados con la organización de las profesiones en Ciencias Económicas, logrando una mejor inserción de la **“OME”** con los países que la integran en su ámbito de actuación y en la sociedad en general, tanto a nivel nacional como en el exterior, a partir del reconocimiento de su idoneidad.

TITULO TERCERO. DEL FINANCIAMIENTO.

Artículo 7º. **“OME”** es una Organización autofinanciada y sus ingresos provienen de:

- I. Cuotas anuales obligatorias de 1,000.00 dólares estadounidenses (mil USD) por miembro sean Federación, Sociedad, Asociación, Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, institución académica, Centro de Investigación; con más de 1,000 integrantes. Los nuevos ingresos abonan en el momento de su inscripción.
- II. Cuotas anuales obligatorias de 700.00 dólares estadounidenses (setecientos USD) por miembro sean Federación, Sociedad, Asociación, Colegio de Profesionales de las Ciencias

Económicas, institución académica, Centro de Investigación de los países miembros; con menos de 1,000 integrantes. Los nuevos ingresos abonan en el momento de su inscripción.

- III. Cuotas anuales obligatorias de 100.00 dólares estadounidenses (cien USD) por una persona que sea miembro independiente, que no esté registrado en una Asociación, Colegio, institución académica, Centro de Investigación o Federación.
- IV. Las utilidades de los servicios que preste a través de la Red de Cooperación Técnica.
- V. Donaciones, legados, cesiones y demás fórmulas jurídicamente viables.
- VI. Otras fuentes que logre el Consejo Directivo durante su gestión, a través de la realización de eventos y publicaciones regionales, entre otros.

TITULO CUARTO. DEL PATRIMONIO.

Artículo 8º. “OME” para el desarrollo de sus actividades sin fines de lucro, contará con el siguiente patrimonio:

- I. Bienes muebles e inmuebles que estén nominados a **“OME”**, así como también todos los nominados a favor de la Organización a partir de su constitución.
- II. Las cuotas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán requeridas a cada uno de los miembros morales con carácter anual, mientras que las cuotas extraordinarias serán acordadas con fin específico; ambas cuotas deberán autorizarse por el Consejo Directivo.
- III. El Presidente de **“OME”** a través de la Comisión Patrimonial y de Financiamiento, podrán instrumentar otros mecanismos de captación de recursos, autorizados por el Consejo Directivo, tales como donativos de personas físicas o morales, venta de publicaciones o materiales que produce la organización; rifas, sorteos, entre otros.
- IV. Recursos provenientes de la prestación de servicios de capacitación, asistencia técnica consultoría y otros servicios que proporcione a entidades públicas, sociales y privadas ejecutados por los miembros a nombre de **“OME”**, que deberán ser registrados ante el Consejo Directivo.
- V. Recursos que reciba de aportaciones y transferencias de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus fines u objetivos.
- VI. El patrimonio de **“OME”**, se destinará única y exclusivamente a la realización de su objeto social.
- VII. **“OME”** en forma irrevocable, destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Artículo 9°. “**OME**” debe figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se hará constar en su inventario por lo que se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes. Una vez al año, se firmará y publicará la relación de bienes y derechos que integran este patrimonio.

Artículo 10°. Los beneficios obtenidos por “**OME**”, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 11°. El ejercicio económico y fiscal coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 12°. Anualmente la **Presidencia de la Organización** presentará el Proyecto de Presupuesto de “**OME**”, que será aprobado por el **Consejo Directivo Mundial**.

Artículo 13°. La **Secretaría Permanente**, con el apoyo de la **Vicepresidencia**, llevará los libros de contabilidad e informará ante el **Consejo Directivo**, con aprobación la **Presidencia** los resultados de cada ejercicio fiscal, debidamente revisados por un auditor externo designado por el **Consejo Directivo Mundial**, de tal manera, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de “**OME**” en el último mes de cada gestión para la entrega recepción.

TITULO QUINTO.

DE LA ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 14°. La “**OME**” se encuentra constituida con la finalidad de suscribir los convenios de adhesión para que las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales, que congregan Federaciones, Sociedades, Asociaciones, Colegios de Profesionales de las Ciencias Económicas, instituciones académica, centros de investigación o economistas destacados de los países de los 5 Continentes sean Miembros . Estos se agrupan en cuatro categorías:

- I. **Miembros Activos:** Se entiende por miembros activos a aquellas Organizaciones Nacionales y/o Subregionales que cuenten con la aceptación del **Consejo Directivo Mundial** y suscriban la adhesión para formar parte de “**OME**”; estos deberán agrupar a los economistas de sus respectivos países, cuya tarea fundamental sea de tipo académico, social, gremial y empresarial teniendo derecho a voz y voto
- II. **Miembros destacados.** Previa fundamentación y aprobación del **Consejo Directivo Mundial** podrán suscribir adhesión para ser miembros aquellos economistas honorables, destacados, cuya trayectoria profesional sea intachable, trascendental y un ejemplo. Estas personas tendrán derecho a voz y voto.
- III. **Miembros Adherentes:** Se entiende por miembros adherentes aquellas Organizaciones Nacionales y/o Subregionales profesionales, instituciones, entidades públicas y privadas; nacionales o internacionales que, sin contar con el convenio para ser miembro activo y a juicio del Consejo Directivo Mundial, hayan colaborado en forma destacada con la “**OME**” para el cumplimiento de sus objetivos, suscriban documento vinculatorio limitando su participación a voz y no a voto.
- IV. **Miembros Colaboradores:** Previa fundamentación y aprobación del **Consejo Directivo**

Mundial podrán ser miembros colaboradores de la **“OME”** aquellas Organizaciones Nacionales y/o Subregionales que no agrupen economistas pero que cuenten con reconocidos méritos profesionales dentro de su país y que muestren interés en incorporarse a **“OME”**; mediante **documento de intención**, limitando su participación a voz y no a voto.

Artículo 15°. El procedimiento de incorporación a la **“OME”**, es el siguiente:

- I. Presentar de carácter formal y por escrito la solicitud ~~de ingreso~~ dirigida al Consejo Directivo Mundial, la cual debe ir acompañada de información general y específica de la institución como: Acta Constitutiva previamente certificada del país de origen y si fuera necesario apostillada, Estatutos, copia simple del padrón de asociados, Licenciados/as en Economía con el número de registro de su cédula profesional o equivalente, copia simple del acta de la asamblea o similar, en donde se constituye el Órgano de Gobierno y su representación con facultades del ~~Consejo Directivo de la Organización~~ solicitante; así como, correo electrónico y número telefónico en donde pueda ser notificado;
- II. El Consejo Directivo Mundial analizará y evaluará la información para resolver sobre la incorporación de nuevos miembros en un plazo no mayor de 10 días hábiles. En caso de aprobar su incorporación, la institución solicitante debe estar de acuerdo en asumir el cumplimiento de los aportes ~~sociales~~ que le corresponden.
- III. En caso de aprobar su incorporación, el Consejo Directivo Mundial emitirá el Convenio de Adhesion constituyéndose una Boleta Jurídica que acreditará a la entidad solicitante como miembro activo y se le hará llegar la documentación básica relacionada con la condición de miembro de **“OME”**.
- IV. El nuevo miembro de la **“OME”** deberá abonar las cuotas anuales.

Artículo 16°. Todos los miembros de **“OME”**, son autónomos en organización y patrimonio, por lo que sus programas de desarrollo económico y profesional deberán ser compatibles con la calidad de los contenidos temáticos de los programas y el Código de Ética que establezca la Organización, conforme a los Estatutos, requisitos y limitaciones establecidos.

Artículo 17°. La **“OME”** agrupará a las y los economistas a nivel internacional; estos serán representados ~~en~~ por el órgano máximo de gobierno de la Organización, por el o Presidente de cualquier Federación, Sociedad, Asociación, Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas de los países de los 5 Continentes que lo agrupe ~~o cualquier integrante designado por este, mediante escrito que lo acredite, en caso de ausencia por causas de fuerza mayor.~~

Artículo 18°. La **“OME”** agrupa a los Miembros Colaboradores aprobados por el Consejo Directivo Mundial mediante un **documento de intención** ~~escrito~~ que lo acredite.

Artículo 19°. Cualquier miembro de **“OME”**, perderá su registro siendo causal de su separación, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por la presentación de renuncia escrita emitida por la Presidencia o Representación del Colegio Federado, Sociedad, Asociación o Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, institución académica, centro de investigación, (o economista destacado en lo individual) de los países de los 5 Continentes, acompañada de copia del acta certificada de la Asamblea que avale la resolución, ante la Presidencia de **“OME”**.

- II. Por incumplimiento en el pago de dos cuotas anuales. Será necesaria la expedición de un certificado expreso del adeudo emitido por la **Tesorería** de la **"OME"**, con la firma de conformidad del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al miembro moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida del registro como miembro ~~integrante~~ de la Organización, misma que afectará a sus agremiados individuales. No obstante, el miembro moroso podrá solicitar un plazo de 2 años, contados a partir de la notificación, para cubrir las cuotas adeudadas.
- III. Por el incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los **órganos de gobierno**, previo dictamen del **Consejo Consultivo**, y acuerdo del **Consejo Directivo Mundial**, adoptado por dos terceras partes del número de votos legalmente emitidos. El **Consejo Directivo Mundial** después de adoptar la resolución, hará llegar su dictamen al **Consejo Consultivo** y ésta, a su vez, lo informará al miembro correspondiente.
- IV. Por realizar actos que afecten a los intereses de **"OME"**, los cuales serán evaluados por el Consejo Directivo para su presentación al **Consejo Consultivo Mundial** y posteriormente a la **Asamblea General*****.

Artículo 20°. Son derechos de los miembros de la **"OME"**:

- I. Los miembros que sean Organizaciones Nacionales y/o Subregionales debidamente acreditadas y al corriente con sus obligaciones estatutarias ante el **Consejo Directivo Mundial**, tendrán derecho a voz. Cualquier país podrá tener más de un miembro activo inscrito en la **"OME"**, siempre que haya sido debidamente aprobada por el **Consejo Directivo**.
- II. Participar a través de la **Presidencia** y sus delegados en la **Asamblea General**, en el **Consejo Directivo Mundial**, en los términos que señala este Estatuto, y en las actividades de **"OME"**.
- III. Informar acerca de la composición de los **órganos de gobierno** y **representación** de la **"OME"**, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- IV. Acceder a la **documentación** de **"OME"**, a través del Consejo Directivo Mundial.
- V. Facultar a sus miembros para votar y ser electos, en su caso, para los cargos del Consejo Directivo y Comisiones de **"OME"**.
- VI. Acreditar a las Presidencias y representantes de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales; para que formen parte del Consejo Directivo Mundial de **"OME"**.
- VII. Considerar a sus integrantes ~~miembros~~ para formar parte de los grupos de trabajo o actividades específicas diversas como conferencistas, instructores, consultores y comisiones especiales con que cuenta **"OME"**.
- VIII. Participar en las actividades o eventos que organice y convoque **"OME"**.
- IX. Cada miembro de **"OME"**, podrá tener en su país una sede subregional para brindar asistencia, realizar investigación y asesorar a los economistas de la región.

- X. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias aplicables a los miembros, así como a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- XI. Asumir posiciones autónomas respecto de la visión de la ciencia económica y con respecto a las propuestas de Política Económica que se consideren necesarias para cada región.

Artículo 21°. Son obligaciones de los miembros de **“OME”**:

- I. Respetar y cumplir el presente Estatuto, así como los acuerdos de la **Asamblea General** y del **Consejo Directivo Mundial de la “OME”**.
- II. Cumplir con actualización, capacitación y certificación profesional de acuerdo a los Planes y Programas de Trabajo aprobados en la Asamblea de la **“OME”**.
- III. Compartir las finalidades de la **“OME”** establecidas en el artículo 6, de estos Estatutos y colaborar para la consecución de estas en su entidad.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la disposiciones legales de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales, que congregan Federaciones, Sociedades, Asociaciones, Colegios de Profesionales de las Ciencias Económicas, instituciones académica, centros de investigación o economistas destacados de los países de los 5 Continentes en términos del objeto social de la **“OME”**; para la renovación periódica de sus órganos de gobierno ~~Consejos Directivos~~ y avisar oportunamente de ello a la **“OME”**.
- V. Asistir y participar en las actividades de la **“OME”**.
- VI. Elaborar, ejecutar y evaluar su programa de actividades de forma trianual, con la finalidad de promover su objeto social, en coordinación con la **“OME”**.
- VII. Resolver conforme a su disposición estatutaria, las controversias que se presenten en cada región.
- VIII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, además de sus otras aportaciones que, conforme a este Estatuto, acuerde la **Asamblea General** de **“OME”**.
- IX. Sin perjuicio de la perdida eventual de la condición de miembro por falta de pago de las cuotas, el Colegio Federado, Sociedad, Asociación o Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, institución académica, centro de investigación o economistas destacados de los 5 continentes, tendrá en suspenso el derecho de sufragio. Dicha suspensión del derecho se producirá con la falta de pago de una sola de las cuotas, hasta tanto se regularice, o bien, pierda la condición definitiva de miembro activo.
- X. Defender los derechos de sus integrantes.
- XI. Representar a **“OME”**, cuando así se le solicite, en sus respectivas territorios ~~entidades~~.
- XII. Las demás que señale este Estatuto y las que disponga ~~prevea~~ el **Consejo Directivo** de **“OME”**.

TITULO SEXTO.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Para los efectos de todas las obligaciones legales, fiscales, se establece que recaigan permanentemente en una persona designada Administrador General Único siendo el actual Presidente de la FCERM como primer miembro entidad **fundadora adherente** teniendo los derechos y obligaciones consignados en los artículos xxx yyy zzz del XXXXX de la Ley aplicable en Mexico. Para el caso de ausencia y no existir legal representante, la responsabilidad de AGU recaerá en quien designe la Asamblea General de Miembros Activos.

En este momento el mismo se obliga a acatar todas las disposiciones que emanen de los Órganos que servirán para la actuación de la Organización de Miembros, consistentes en los siguientes :

Artículo 22°. Los órganos de dirección de **“OME”** serán:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Directivo Mundial.
- III. La Presidencia de la Organización.

Artículo 23°. Los órganos de **“OME”** se integran y desarrollan sus actividades conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 24°. Los órganos de dirección se podrán reunir a través de tecnologías de la información y comunicación, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información que sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar.

TITULO SÉPTIMO.

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS SESIONES.

Artículo 25°. La Asamblea General es el órgano supremo de decisión y sus acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todos los **miembros de la Organización**. La Asamblea la integra el Consejo Directivo, los Presidentes de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales que sean miembros activos de **“OME”**.

Artículo 26°. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Estatuto de **“OME”** y modificarlo cuando lo considere necesario.
- II. ~~Aprobar el cambio de domicilio.~~
- III. Conocer y aprobar o no, total o parcialmente, el informe y los estados financieros que le presente el Consejo Directivo.
- IV. Elegir los cargos del Consejo Directivo.
- V. Aprobar los lineamientos generales de trabajo de **“OME”**, el programa y presupuestos del período.

VI. Cualquier otro asunto que sea necesario su intervención.

Artículo 27°. La Asamblea General, estará constituida por:

- I. La Presidencia de la “**OME**”, quien la convoca y la preside.
- II. El Consejo Directivo Mundial.
- III. Las y los Presidentes de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales miembros de “**OME**”, así como sus representantes delegados.
- IV. Miembros destacados.

DE LAS SESIONES.

Artículo 28°. Los Representantes Delegados de los **miembros morales** sean las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales que acudan a la Asamblea General, lo harán a través de la figura del mandato de su Presidente. El número de delegados designados **será uno por cada país** en que hayan miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 29°. La Asamblea General quedará legalmente instalada con la presencia de las dos terceras partes de los miembros representados por las y los **Presidentes y/o Representantes Delegados designados**, Consejo Directivo Mundial, así como los miembros destacados.

En caso de que no exista el quórum suficiente y transcurridos 30 minutos, la instalación de la Asamblea General se llevará a cabo con quienes se encuentren que estén debidamente acreditados, conforme a una segunda convocatoria, siempre y cuando se haya estipulado expresamente en la misma.

La Asamblea General deberá reunirse mínimamente una vez al año de manera presencial y una vez de manera virtual.

Artículo 30°. Se podrá autorizar la realización de sesiones de la Asamblea General con la asistencia virtual haciendo uso de los medios tecnológicos de información y comunicación que posibiliten la emisión de constancias de la participación virtual que se realiza, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información.

Artículo 31°. Los documentos emitidos por la Asamblea General o por cualquier órgano de dirección de “**OME**” mediante tecnologías de la información y de la comunicación, gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, que cumplan los requisitos y garantías que dispongan los presentes Estatutos.

Artículo 32°. Las Asambleas Virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, responderán a los mismos lineamientos y requisitos que las presenciales. Siendo obligación de cada uno de los miembros convocados responder a la convocatoria efectuada.

Artículo 33°. Las resoluciones y acuerdos adoptados en sesiones virtuales tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión presencial, siempre que se manifieste la aprobación de cada miembro en la forma detallada.

Artículo 34°. Para la resolución de cada punto tratado en la sesión virtual, cada miembro participante, de viva voz, indicará su nombre completo, país que representa y su voto sobre el punto. En caso de voto disidente o abstención, se proporcionará el tiempo suficiente para que el miembro pueda expresar sus argumentos, mismos que se harán constar en el acta respectiva.

Artículo 35°. Se dejará constancia de la celebración de la sesión virtual por medio de grabación a través de medios electrónicos. De no poder realizarse la grabación de toda la sesión, deberá como mínimo grabarse la parte de la votación de cada punto que se haya conocido.

Artículo 36°. Los miembros de los órganos de gobierno cuando tengan que participar en sesiones virtuales, tomarán todas las medidas que sean necesarias para mantener la confidencialidad de los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 37°. Los acuerdos de la Asamblea General, sobre revocación del Consejo Directivo Mundial o reforma a los Estatutos, serán aprobados por mayoría simple de los votos de quienes asisten a dicha Asamblea.

Para efecto del cambio de domicilio, repercusión en el patrimonio y la liquidación de “**OME**”, los acuerdos deberán tomarse por mayoría calificada de dos tercios de los asistentes.

Artículo 38°. La Asamblea General será presidida por el Presidente de “**OME**”, quien a su vez preside el Consejo Directivo Mundial, y en su ausencia, por el Vicepresidente Mundial

El Vicepresidente fungirá como secretario de actas y debates, en ausencia de este, lo sustituirá el Tesorero. Cuando esta fórmula no se pueda constituir por ausencia de los mencionados, la Asamblea decidirá lo conducente por simple mayoría de entre sus miembros presentes.

Artículo 39°. Las actas de la Asamblea General deberán protocolizarse ante notario público, las cuales deberán contar con la firma al calce de los miembros acreditados de la “**OME**” que hayan presidido la Asamblea.

Artículo 40°. La Asamblea General ordinaria será convocada por la Presidencia de la “**OME**” y en caso de no hacerlo, por la mitad de las personas jurídicas miembros de la Organización.

Con la finalidad de elegir el nuevo Consejo Directivo Mundial, la Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria.

Las sesiones Ordinarias se realizqran 2 veces en el año, y en sesiones extraordinarias cuando asuntos de trascendencia lo hagan necesario.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Presidencia de “**OME**”, a petición de los miembros de este órgano o cuando se solicite por lo menos, por la mitad de las personas jurídicas miembros de la Organización. En cualquier caso, al ejecutar la convocatoria, se informará las razones que la motivan.

Artículo 41°. La Asamblea General Extraordinaria podrá decidir en el futuro, por beneficio de la Organización, el traslado de la sede operativa a otro país de algún continente, por voto de dos tercios de los asistentes.

Artículo 42°. El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, será, en primera convocatoria, por lo menos por la mitad de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales

miembros calificados para votar y, en el caso de una segunda convocatoria, el número de miembros asistentes calificados para votar.

La celebración de la Asamblea General Extraordinaria, requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad de los miembros de las personas jurídicas calificados para votar en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes.

Artículo 43°. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada, con una anticipación no menor de treinta días naturales. A diferencia de la Asamblea General extraordinaria, que podrá ser convocada con una anticipación de 10 días naturales.

Artículo 44°. La Convocatoria se deberá hacer llegar de inmediato a cada integrante por correo electrónico e informar que se encuentra disponible también en la página electrónica de la **"OME"**. La convocatoria debe señalar el orden del día con los asuntos que se tratarán, lugar, hora y fecha para su celebración y en su caso el enlace para conectarse oficialmente y deberá ser firmada por la Presidencia de la Organización. Las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales se encargarán de la difusión con sus propios medios entre sus afiliados.

Artículo 45°. La documentación necesaria e información para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición en el sitio de internet y en la **secretaría permanente de la Organización**, con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la Asamblea General, la cual podrá ser examinada libremente por todos los interesados.

TITULO OCTAVO.

DEL CONSEJO DIRECTIVO MUNDIAL.

Artículo 46°. El Consejo Directivo Mundial se integra por miembros activos de la **"OME"**:

- I. Presidencia
- II. Vicepresidencia
- III. Secretaría General
- IV. Secretaría Permanente
- V. Secretaria Ejecutiva
- VI. Secretarías
- VII. Vicepresidencia del Continente Americano
- VIII. Vicepresidencia del Continente Europeo
- IX. Vicepresidencia del Continente Asiático
- X. Vicepresidencia del Continente Africano
- XI. Vicepresidencia del Continente de Oceanía
- XII. Consejos
- XIII. Comisiones
- XIV. Centro de Estudios

Artículo 47°. El **Consejo Directivo Mundial** es el órgano de gobierno y representación general de **"OME"**, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano supremo; y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y controlar la ejecución de las decisiones de la Asamblea General.

- II. La Presidencia de la **“OME”**, tendrá la representación mundial de los miembros y la firma social.
- III. Cumplir en tiempo y forma los acuerdos que emanen de la Asamblea General.
- IV. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- V. Coadyuvar en la organización de las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, así como de las reuniones de trabajo de las instancias de gobierno de **“OME”**.
- VI. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto social y fines de **“OME”**.
- VII. Ejecutar el Plan y Programas de Actividades, presentado por el **Presidente del CONSEJO DIRECTIVO MUNDIAL de “OME”** y aprobados por la Asamblea General Nacional.
- VIII. Apoyar a la Presidencia en la elaboración y realización del Proyecto de Programa de Trabajo, Presupuesto para su presentación y aprobación anual por el mismo y, trienal, por la Asamblea General.
- IX. Apoyar a la Presidencia en la elaboración del informe de trabajo y financiero, para su aprobación definitiva, por la Asamblea General.
- X. Fortalecer, ejecutar y dar seguimiento al programa de trabajo de la Presidencia.
- XI. Apoyar a la Presidencia de la **“OME”**, Vicepresidencia, Secretaría General, Secretaría Permanente, Secretaría Ejecutivo, Vicepresidencia de cada uno de los 5 continentes; secretarías, consejos, comisiones y centro de estudios en el establecimiento de resoluciones que permitan fijar la posición de **“OME”**, ante la problemática nacional e internacional.
- XII. Impulsar y organizar el Congreso Mundial de Economistas de la Organización cada 2 años.
- XIII. Proponer, ejecutar y controlar los Planes de Trabajo y las Finanzas de la Organización, a partir de los lineamientos generales aprobados por la Asamblea General.
- XIV. Convocar la Asamblea General, tal como se estipula en el Estatuto, y organizar su trabajo.
- XV. Aprobar la admisión de Miembros de **“OME”**.
- XVI. Crear y supervisar las Comisiones de Trabajo que sean necesarias para el buen desarrollo de las tareas de la Organización.
- XVII. Fiscalizar la gestión de la Asamblea General.
- XVIII. Velar en todo momento por los intereses de los miembros, observando en todo momento

el principio de representatividad.

- XIX. Reconocer las diferencias culturales entre diversos grupos humanos, así como la existencia, convivencia e interacción entre diferentes culturas dentro de una misma región.
- XX. El Consejo Directivo Mundial podrá sustituir a cualquiera de los integrantes por las siguientes razones:
 - i. Que realice conductas que contravengan el presente Estatuto,
 - ii. Por inasistencia durante tres sesiones consecutivas, sin mediar causa justificada.
 - iii. Por incumplimiento de sus responsabilidades y falta de desarrollo de las actividades específicas encomendadas por el Presidente de **"OME"**, y el Consejo Directivo.
 - iv. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- XXI. En caso de falta absoluta del o la Presidente de **"OME"**, el Consejo Directivo Mundial designará a quien ocupará el cargo de manera interina por el tiempo restante del periodo.
- XXII. Todos los integrantes del Consejo Directivo Mundial desempeñarán sus cargos honoríficamente durante un periodo de 3 años.
- XXIII. Sólo en los casos de que su responsabilidad obligue dedicación exclusiva y de tiempo completo algún integrante que proponga el Consejo Directivo Mundial podrá recibir retribución por el desempeño de su función. El mandato y circunstancias de retribución serán por acuerdo expreso del Presidente de **"OME"** con el aval de cuando menos 2 miembros del Consejo Directivo Mundial.

Artículo 48°. De las sesiones del Consejo Directivo Mundial.

- I. Para que quede válidamente constituido el Consejo Directivo Mundial, será necesario en primera convocatoria que se encuentren al menos 4 de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 30 minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, con al menos 3 de sus miembros.
- II. El Consejo Directivo Mundial podrá adoptar acuerdos sin reunión en una sede física común por cualquier medio electrónico, telemático o informático siempre que se garantice la identidad de los miembros de esta que debaten. Cuando la reunión se lleve adelante por cualquiera de estos medios, se indicará en la convocatoria, cuál será el medio de comunicación utilizado y modalidad de conexión.
- III. El Consejo Directivo Mundial deberá reunirse mínimo 6 veces al año; estas reuniones podrán ser vía virtual o presencial, indicando en la convocatoria cual será el medio.
- IV. El Consejo Directivo Mundial tendrá máximo 2 miembros por país. El país sede podrá contar con un máximo de 3 miembros.
- V. Son obligaciones de los integrantes del Consejo Directivo Mundial, cumplir y hacer cumplir los objetivos de **"OME"**, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar

el cargo con la debida diligencia de un representante legal, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto.

- VI. A efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos del Consejo Directivo Mundial, deberán estar presentes en primera convocatoria todos los integrantes; en segunda convocatoria deberá reunirse al menos 2 miembros del Consejo Directivo, siendo estos, el o la Presidente de la Organización, así como el o la Secretario Permanente.
- VII. La convocatoria a las reuniones del Consejo Directivo Mundial, deberán contener sus elementos formales, es decir, orden del día, Lugar, hora y fecha; se hará llegar por correo electrónico y confirmación, con una antelación mínima de 10 días naturales a su celebración.
- VIII. Las reuniones del Consejo Directivo Mundial podrán llevarse a cabo de manera virtual, cuando la reunión se lleve adelante por este modo, se indicará en la convocatoria, cuál será el medio de comunicación utilizado y modalidad de conexión. Para la resolución de los puntos tratados en la sesión virtual, cada miembro del Consejo Directivo Mundial indicará su nombre completo, puesto y su voto sobre el punto.
- IX. Las deliberaciones Consejo Directivo Mundial seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán preferentemente por consenso o, en su caso, por mayoría simple, en caso de empate el o la Presidente tiene voto de calidad para la toma del Acuerdo.
- X. No podrá adoptarse acuerdo alguno sobre asunto que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los integrantes que componen el Consejo Directivo Mundial, lo acuerden por unanimidad.
- XI. A las sesiones del Consejo Directivo Mundial, podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento y consulta especializada, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejorar sus deliberaciones.

TITULO NOVENO.

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE ECONOMISTAS.

Artículo 49. Serán facultades de la Presidencia de la **“OME”**:

- I. Presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo de **“OME”**.
- II. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo Mundial de forma ordinaria, cada 2 meses como mínimo, y de forma extraordinaria cuando la exijan las circunstancias.
- III. Dar seguimiento mediante acuerdos con cada titular, miembro del Consejo Directivo Mundial, al cumplimiento de las diferentes instancias de gobierno, así como al desarrollo de los programas de trabajo de la Organización.
- IV. Avalar y apoyar los eventos que programen las organizaciones agremiadas de **“OME”**,

siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este Estatuto y que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Organización.

- V. Acordar con cada uno de los integrantes del Consejo Directivo sobre los asuntos de su competencia.
- VI. Representar a la Organización con plenos poderes ante las autoridades e instituciones cuando así se requiera, pudiendo ejercitar la facultad de delegación, de manera parcial o total, a favor de uno o varios apoderados, determinando en su caso hacer las sustituciones que considere convenientes.
- VII. Proponer la creación de Consejos, Comisiones de Trabajo y otras posiciones en el Consejo Directivo, que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos y propósitos de la **"OME"**, además de coordinar sus trabajos y exigir el cumplimiento de sus compromisos.
- VIII. Rendir a la Asamblea General y al Consejo Directivo Mundial un informe anual detallado del programa de actividades, de la situación patrimonial y financiera realizada durante su gestión.
- IX. Presidir una Reunión de trabajo en cada uno de los cinco continentes, cuando menos una vez durante todo su periodo.
- X. Aumentar la membresía de la **"OME"** con nuevas organizaciones mundiales.
- XI. Presentar el Proyecto de Presupuesto de la **"OME"**, que será aprobado por el Consejo Directivo Mundial.
- XII. Suscribir la correspondencia de la Organización y cuando lo considere conveniente, en forma mancomunada con la Vicepresidencia respectiva.
- XIII. Realizar convenios con instituciones y organizaciones que tengan como propósito ampliar la participación de **"OME"** en la vida académica, social y económica.
- XIV. Examinar y autorizar las solicitudes de ausencias temporales, permanentes y renunciaciones de los integrantes, acordando de inmediato la suplencia del cargo correspondiente.
- XV. Emitir extrañamiento a las Presidencias de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales, sobre la conducta de sus agremiados cuando esta lesione la unidad, imagen y prestigio de la **"OME"**.
- XVI. Firmar el certificado de adeudo emitido por la Tesorería de la **"OME"** por incumplimiento en el pago de dos cuotas anuales.
- XVII. Suscribir títulos de crédito en términos de la Ley aplicable vigente en el país correspondiente, así como apertura cuentas bancarias internacionales.
- XVIII. Las demás facultades que le confiera la Asamblea General, el Consejo Directivo y el presente Estatuto.

Artículo 50°. Serán facultades de la Vicepresidencia las siguientes:

- I. Sustituir al o el Presidente de la Organización en casos de ausencia temporal o cuando este así lo determine. En caso de renuncia o ausencia definitiva de la Presidencia conocida por el Consejo Directivo Mundial, por el lapso que falte para terminar el periodo de 3 años del Presidente ausente.
- II. Apoyar a la Presidencia en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de trabajo.
- III. Suscribir juntamente con la Presidencia de la Organización, convenios y otros documentos en caso de que así se requiera.
- IV. Apoyar a la Presidencia de la **"OME"**, con la coordinación de las Vicepresidencias Continentales, que se le designen.
- V. Coadyuvar en coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- VI. Ejecutar las políticas y los lineamientos generales de trabajo que apruebe la Asamblea General.
- VII. Mantener relaciones sistemáticas con todos los miembros de la **"OME"** y sus colaboradores.
- VIII. Mantendrá la identificación visual de la **"OME"**.
- IX. Gestionará el funcionamiento y actualización de la página web de la Organización.
- X. Analizará y gestionará el registro e integración de nuevos miembros de **"OME"**. Para esto, la Vicepresidencia deberá mantener una constante comunicación con los países que hayan tenido participación en las actividades de la Organización.
- XI. Apoyar a la Tesorería con los libros de contabilidad.
- XII. Las demás que le confiera la Asamblea General o la Presidencia de la Organización.

Artículo 51°. Serán facultades de la Secretaría General de la **"OME"**:

- I. Estará acargo de garantizar que se lleven a cabo y apliquen las disposiciones, reglamentaciones o normativas de la organización, así como las decisiones del Consejo Directivo Mundial y de la Asamblea General.
- II. Fungir como Secretaría del Consejo Directivo Mundial y administrar la oficina técnica del mismo.
- III. Informar a la Presidencia sobre todos los asuntos que se presenten dentro de la
- IV. Autorizar y registrar la documentación, así como los sellos oficiales de la **"OME"**.
- V. Tener bajo su responsabilidad la organización, integridad y custodia de los archivos de la organización.
- VI. Registrar los acuerdos con la Presidencia de la **"OME"**.

Artículo 52°. Serán facultades de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Sustituir a la Vicepresidencia, temporal o definitivamente en casos de ausencia, asumiendo las facultades correspondientes.
- II. Participar en la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas sobre la labor realizada; los lineamientos generales de trabajo, los Estatutos Financieros correspondientes al período en ejercicio y los programas y presupuestos trienales.
- III. Gestionar recursos financieros y cooperación técnica.
- IV. Promover el desarrollo de la Red de Cooperación Técnica.
- V. Las demás que le confiera la Asamblea General o la Presidencia de la Organización.

Artículo 53°. Serán facultades de la Secretaría Permanente:

- I. Informar semestralmente al Consejo Directivo Mundial, previa autorización del Presidente, del avance del presupuesto de egresos e ingresos.
- II. Llevar los registros contables y presentar a la Asamblea General la situación financiera de **“OME”**.
- III. Mantendrá todos los archivos activos y pasivos que genere la Organización.
- IV. Estará encargado de la recaudación, custodia y manejo de los fondos, así como de Llevar el control pormenorizado de los ingresos y los egresos, rindiendo cuentas de su trabajo según lo que se establece en estos Estatutos.
- V. Emitir el certificado de adeudo en caso de que cualquier miembro de la Organización incumpla con el pago de dos cuotas anuales.

Artículo 54°. Serán facultades de las Vicepresidencias de los Continentes:

- I. Sustituir y/ o representar a la Presidencia o Vicepresidencia de la Organización, cuando estos así lo determinen en los eventos realizados en los países de su Continente.
- II. Integrar, actualizar y aumentar el Directorio de las Presidencias Nacionales, subnacionales y organizaciones regionales de su Continente, que por su importancia se propongan integrarse a **“OME”**.
- III. Apoyar a la Presidencia en la convocatoria, elaboración, supervisión y ejecución de los Eventos que se realicen en un país determinado cuyo Continente les corresponda.
- IV. Suscribir con la Presidencia de la Organización, convenios y otros documentos de su Continente, en caso de que así se requiera.
- V. Se encargarán de la difusión de acuerdos, convocatorias, dictámenes y demás información pertinente de la Organización por sus propios medios entre sus afiliados.

- VI. Rendir un informe anual sobre los problemas relacionados con la estructura productiva de su Continente, así como de los problemas sociales, empresariales, comerciales, financieros, monetarios, laborales y/o fiscales; adjuntando al mismo, propuestas de integración regional y cooperación internacional.
- VII. Avalar y apoyar los eventos que programen las organizaciones nacionales agremiadas y miembros de la **“OME”** en el Continente de su responsabilidad,, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este Estatuto y que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Organización.
- VIII. Realizar convenios con instituciones y organizaciones que tengan como propósito ampliar la participación de la **“OME”** en la vida académica, social y productiva de la región.
- IX. Examinar y autorizar las solicitudes de ausencias temporales, permanentes y renunciias de sus miembros internos, acordando de inmediato la suplencia del cargo correspondiente.
- X. Emitir extrañamiento al Consejo Directivo Mundial sobre la conducta de sus miembros cuando esta lesione la unidad, imagen y prestigio de **“OME”**.
- XI. Estará encargado de la recaudación, custodia y manejo de los fondos de su Continente, así como de Llevar el control pormenorizado de los ingresos y los egresos, rindiendo cuentas de su trabajo según lo que se establece en estos Estatutos.
- XII. Las demás que le confiera la Asamblea General o la Presidencia de la Organización.

TITULO DÉCIMO.

DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 55°. Se crea el Consejo Consultivo, integrado por los Ex Presidentes de **“OME”** y será presidido por el o la Presidente saliente del Consejo Directivo Mundial.

Los Miembros Fraternos y Naturales fungirán como asesores del Consejo Directivo y podrán ser consultados de diferentes temas de interés de la Organización.

Artículo 56°. El Consejo Consultivo será el encargado de conocer y dictaminar sobre los siguientes aspectos:

- I. Proponer al Consejo Directivo Mundial los reconocimientos especiales, que se otorguen a integrantes del gremio por su labor, trayectoria destacada y sobresaliente. Estos reconocimientos podrán ser propuestos por iniciativa de un grupo de agremiados, una vez publicada la convocatoria 30 días antes de celebrada la ceremonia de la entrega de galardones.
- II. Recibir y resolver las quejas, acusaciones y reclamos que se hicieran a agremiados integrantes de **“OME”** y que afecten su actividad profesional o estén relacionados con la misma.

- III. Conocer y resolver de los actos que realicen los agremiados, los miembros del Consejo Directivo Mundial, que contravengan el presente Estatuto y lesionen la imagen, reputación y actividades de la Organización.
- IV. Tendrá un plazo de 90 días para sus resoluciones.
- V. Las demás que le confiere el presente Estatuto.

TITULO DÉCIMO PRIMERO.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 57°. La Presidencia del Consejo Directivo Mundial, tendrá el apoyo y facultades de crear comisiones necesarias para el cumplimiento de los planes y programas de trabajo.

Artículo 58°. Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

- I. Comisión de Vigilancia.
- II. Comisión de Estatutos.
- III. Comisión Patrimonial y de Financiamiento.
- IV. Comisión de Publicaciones.
- V. Comisión de Investigaciones Económicas.
- VI. Comisión de Ética.
- VII. Comisión Tecnológica.
- VIII. Comisión Electoral.

Artículo 59°. Las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia serán designados por el Consejo Directivo Mundial de entre los Presidentes de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales, mismos que deberán renovarse cada 3 años.

Sus funciones, serán las de vigilar el cumplimiento de acuerdos de las instancias de gobierno de **“OME”**, hacer cumplir el principio de acceso a la información a los miembros, así como rendir un informe durante la Asamblea Ordinaria. Para cumplir con esta responsabilidad, toda la información de operación financiera, acuerdos, informes deberán estar publicados en el portal de la Organización.

Artículo 60°. La Comisión de Estatutos estará conformada por cinco miembros distinguidos, a propuesta del Presidente de la Organización y ratificados por el Consejo Directivo, que tendrá a su cargo, conocer las iniciativas sobre reformas al Estatuto de **“OME”**, formulando su dictamen para ponerlo a consideración de la Asamblea General, previa autorización del Consejo Directivo. Entre sus responsabilidades está la de elaborar los Estatutos de la Organización y dictaminar los estatutos de los órganos específicos para que sean autorizados en Asamblea, así como cualquier otro trabajo estatutario y normativo que el Presidente les solicite.

Artículo 61°. La Comisión Patrimonial y de Financiamiento estará integrada por al menos 3 miembros, que serán designados por el Consejo Directivo Mundial a propuesta de la Presidencia y desempeñarán su cargo sin percibir retribución o compensación alguna.

Corresponderá a la Comisión Patrimonial y de Financiamiento:

- I. Conocer y dictaminar el informe anual de Administración, Financiamiento y del Patrimonio de la Organización.
- II. Validar y dar seguimiento al presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como a las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio. El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Mundial.
- III. Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño y el monto de ésta.
- IV. Realizar actividades orientadas a incrementar el patrimonio de la Organización.
- V. Analizar y dictaminar la viabilidad de los proyectos productivos que pueda desarrollar la Organización con el fin de asegurar y fortalecer la suficiencia de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de sus diversas actividades.
- VI. Ejercer las demás atribuciones y funciones que se señalen en el presente Estatuto, así como, las que le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 62°. La Comisión de Publicaciones estará integrada por al menos 3 miembros, que serán designados por el Consejo Directivo Mundial a propuesta de la Presidencia y desempeñarán su cargo sin percibir retribución o compensación alguna. Esta Comisión será la encargada de diseñar, elaborar y ejecutar; la política, actividades y programas públicos de difusión de la Organización del gremio con la sociedad.

Artículo 63°. La Comisión de Investigaciones Económicas estará integrada por al menos 3 miembros, que serán designados por el Consejo Directivo Mundial a propuesta de la Presidencia.

Tendrá como finalidad la organización, impartición y divulgación del programa de enseñanza, actualización y capacitación para los economistas integrantes de “**OME**”.

Serán funciones de la Comisión de Investigaciones Económicas:

- I. Fomentar la realización de cursos, seminarios, talleres, diplomados y especialidades, que tiendan al fortalecimiento del nivel profesional y académico de los profesionales del gremio.
- II. La Comisión podrá realizar estudios del entorno económico y social para proponer los esquemas de actualización de los economistas, así como, ofrecer servicios de Consultoría a los sectores público, social y privado de la economía.
- III. La Comisión podrá promover, asesorar y participar en estudios y proyectos de investigación en materia económica que realicen los miembros de la Organización, así como a las instancias públicas o privadas, de investigación o de Consultoría.

Artículo 64°. La Comisión de Ética, será de carácter académico, técnico y normativo, con la atribución de coadyuvar a que la Organización y sus miembros cumplan con el Código de Ética que

se establece ante el gremio y la sociedad: la vigilancia y la calidad de su ejercicio profesional, en la formación, actualización y certificación de los diferentes ámbitos de la profesión.

Artículo 65°. La Comisión Tecnológica deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar las reuniones virtuales. Deberá crear las estrategias que para tales efectos sean necesarias.

Serán funciones de la Comisión Tecnológica:

- I. Utilizar los medios tecnológicos a su alcance para posibilitar la emisión de una constancia de lo realizado y ofrecer garantía de autenticidad, confidencialidad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información.
- II. Deberá adquirir la herramienta tecnológica necesaria para garantizar la autenticidad, confidencialidad, eficiencia, disponibilidad y conservación de la información.
- III. Llevar el libro de actas de sesiones virtuales, para lo cual, la Comisión de Tecnología en los 10 días posteriores a la fecha de celebración, remitirá a todos los miembros participantes en la sesión virtual, el proyecto de acta de sesión para su aprobación.

Artículo 66°. La Comisión Electoral estará conformada, por la Vicepresidencia, la Secretaría General, la Tesorería y el Consejo Consultivo.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS ELECCIONES.

Artículo 67°. Las elecciones del Consejo Directivo de la “**OME**”, se realizarán cada 3 años en el tercer trimestre. Estas deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. La votación será de carácter libre, directa, presencial, virtual o ambas modalidades.
- II. Se realizará a partir de la Convocatoria que elabore la Presidencia en coordinación con el Consejo Directivo Mundial de la “**OME**”.
- III. La Convocatoria a elecciones para la renovación del Comité, se publicará en la página web de ésta y de cada Organización Nacional y/o Subregional, quienes se encargarán de su publicación, misma que deberá contener:
 - a) Instancia que convoca y fundamento estatutario.
 - b) Fecha, horario y lugar en que se efectuará la votación.

Artículo 68°. Las facultades de la Comisión Electoral son:

- I. Contará con las más amplias facultades para que el proceso de renovación del Consejo Directivo Mundial se lleve a cabo en estricto apego al presente Estatuto y la Convocatoria correspondiente.
- II. Asegurar que las elecciones que se realicen respeten la paridad de género entre sus candidaturas y entre los miembros del Consejo Directivo Mundial.
- III. Recibir la documentación de las candidaturas participantes, las cuales deben cumplir con el conjunto de requisitos estipulados en el presente Estatuto y su convocatoria.

- IV. Dictaminar la documentación que fue entregada por los candidatos participantes.
- V. Entregar constancia de aceptación o rechazo de registro a los representantes de cada candidato.
- VI. En cada caso y para cada fase del proceso electoral, hará mención del cumplimiento o incumplimiento de cada requisito estipulado en el Estatuto y convocatoria.
- VII. Diseñar y ejecutar las acciones necesarias para el correcto desempeño de la elección. De igual manera, se deberán ejecutar las acciones correspondientes en caso de tener una votación de carácter virtual.
- VIII. Evaluar y en su caso, entregar constancia de registro, eventualmente de mayoría al candidato que obtuvo el mayor número de votos e informar al Consejo Directivo Mundial.
- IX. El Consejo Directivo Mundial ratificará a la persona candidata electa.
- X. En el caso de registro de una sola persona candidata y obtención del dictamen favorable, la Comisión Electoral de la Organización entregará a la persona candidata, la constancia que la acredite como electa del puesto por el que se haya postulado; posteriormente se ratificará ante el Consejo Directivo Mundial.
- XI. La Comisión Electoral, será la máxima instancia responsable de supervisar, coordinar, dirigir, ejecutar, evaluar y dictaminar el procedimiento de elección para la renovación del Consejo Directivo Mundial de **“OME”**, con la finalidad de dar certidumbre, legitimidad, transparencia y democracia al procedimiento electoral; pudiendo declarar nula la elección si se considera que se han violado los términos de la convocatoria o los estatutos.
- XII. Las impugnaciones que se presenten serán sometidas a consideración de la Comisión Electoral de **“OME”**, la cual podrá tomar la decisión, que de acuerdo con los estatutos proceda, siendo esta definitiva y obligatoria.
- XIII. Las demás, que le confiera el Estatuto y Convocatoria correspondiente.

DE LA ELECCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS DE LOS CONTINENTES

ARTICULO 69°. La Vicepresidencia en funciones será parte del nuevo Consejo Directivo, en el mes de enero siguiente, al finalizar el tercer año del comité directivo saliente.

La elección de la Vicepresidencia, se realizará en el mes de noviembre del tercer año, respetando la paridad de género, con el propósito de que inicie sus funciones integrando a la nueva dirigencia mundial, en su carácter de vicepresidente o Vicepresidenta.

Artículo 70°. La Presidencia de la **“OME”**, tendrá la facultad de integrar en su planilla a los 5 Vicepresidencias Continentales, Secretaría General, Secretaría Ejecutiva, Secretaría Permanente, Comisiones, Consejo y demás posiciones que considere pertinentes, respetando siempre la paridad de Género, en tanto cumplan con el objeto social de los Estatutos de la Organización.

DEL CARGO DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 71°. El o la Vicepresidente deberá postularse ante la Comisión Electoral, ante la cual, deberá presentar un informe sobre su programa de trabajo para la Vicepresidencia.

Artículo 72°. La Comisión Electoral emitirá el acta correspondiente, mismos que deberán ser firmados por los integrantes de la Comisión y por la nueva Presidencia de la **“OME”**.

Artículo 73°. Para ocupar el puesto de la Vicepresidencia del Continente, deberá acreditar ser del país que pertenezca su Continente. Tendrá derecho a voz y voto en el seno del Consejo Directivo Mundial de la **“OME”**. Sus funciones serán coordinar el trabajo de **“OME”** en el Continente que le corresponda y deberán hacer cumplir las resoluciones que dicten la Asamblea y el Presidente de **“OME”**.

Artículo 74°. La Vicepresidencia no podrá ser del mismo país de origen que la Presidencia de la Organización.

Artículo 75°. Para estar en posibilidad de ser elegidos como Vicepresidente de **“OME”**,

- I. Deberá ser Presidente/a de una Organización Nacional y/o Subnacional que cuente con el nombramiento de miembro activo o un economista honorable, destacado y reconocido. Si este pertenece a una organización, el requisito será acreditado con la presentación de la Boleta Jurídica emitida por el Consejo Directivo; ó ser integrante del Comité Fundador, dicho Comité, no podrá contar con más de dos miembros por país.
- II. Tener prestigio como profesional de la economía y reconocimiento del gremio.
- III. Postularse ante la Comisión Electoral y cumplir con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria para renovar al Consejo Directivo Mundial

Artículo 76°. Para estar en posibilidad de presidir las Vicepresidencias de los Continentes de América, Europa, Asia, África y Oceanía de la **“OME”**, conforme a lo establecido en este estatuto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Presidente de una Organización Nacional y/o Subnacional que cuente con el nombramiento de miembro activo. Este requisito será acreditado con la presentación de la Boleta Jurídica emitida por el Consejo Directivo; para el caso de los cargos de Secretario, y Tesorero, será suficiente que presida una organización subnacional o que forme parte de una dirigencia nacional, acreditada por su presidente nacional.
- II. Podrán ser miembros destacados, honorables y distinguidos que no pertenezcan a ninguna organización pero que sean integrantes de la **“OME”**.
- III. Tener prestigio como profesional de la economía y reconocimiento del gremio.
- IV. Postularse ante la Comisión Electoral y cumplir con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria para renovar al Consejo Directivo.
- V. Pertenecer a un país diferente del donde se encuentra la Presidencia.

TITULO DÉCIMO TERCERO. DE LA EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN.

Artículo 77°. La “**OME**” se extinguirá por acuerdo adoptado ante un notario, que dé fe por mayoría calificada de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General correspondiente, lo cual deberá quedar asentado en el acta notarial correspondiente.

Artículo 78°. El Consejo Directivo Mundial será el responsable del manejo patrimonial de “**OME**”.

En caso de liquidación, al momento de su liquidación y con motive de la misma, “**OME**” destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. La presente disposición es de carácter irrevocable.

TITULO DÉCIMO CUARTO. DEL PREMIO MUNDIAL DE ECONOMÍA Y DEL DÍA MUNDIAL DEL ECONOMISTA.

Artículo 79°. Con el propósito de estimular la investigación, el desarrollo de trabajos, ensayos, tesis, innovación gubernamental o empresarial que resuelvan las problemáticas económicas actuales, cada 3 años se otorgará el Premio Mundial de Economía dentro del Congreso Mundial de Economistas o cada año si así lo considera el Consejo Directivo Mundial de acuerdo a sus planes y programas de trabajo.

Artículo 80°. El Consejo Directivo Mundial será el responsable de establecer los considerandos, requisitos y fechas que contendrá la convocatoria del Premio Mundial de Economía Política; siendo suscrita por el Presidente de “**OME**”.

Artículo 81°. El jurado del Premio Mundial de Economía, estará integrado por el Consejo Consultivo, así como por al menos cuatro integrantes del Consejo Directivo Mundial: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y Tesorería.

Artículo 82°. La “**OME**” y las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales, celebrarán el **DÍA MUNDIAL DEL ECONOMISTA**, el 23 de noviembre de cada año.

TITULO DÉCIMO QUINTO. DEL CONGRESO MUNDIAL DE ECONOMISTAS.

Artículo 83°. La “**OME**” convocará al Congreso Mundial de Economistas, cada 3 años, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Tendrá un carácter nacional, regional y mundial.
- II. Se convocará en la semana que se reúna a la Asamblea General.
- III. Se abordarán y debatirán temas económicos de interés para el gremio, donde se analizarán los avances en la ciencia económica, la situación económica y social nacional e internacional, así como se propondrán políticas económicas que coadyuven a un desarrollo sustentable.

- IV. El Consejo Directivo Mundial será el responsable de establecer la temática, los conferencistas, la fecha y lugar del Congreso, así como coadyuvar a la Organización.
- V. Los gastos de traslados serán cubiertos por los propios participantes y los gastos locales, se buscarán patrocinadores para ser un evento autosuficiente.
- VI. Se otorgará el Premio Mundial de Economía.

TITULO DÉCIMO SEXTO. DEL SERVICIO PROFESIONAL.

Artículo 84°. Para efectos de la prestación del Servicio Social Profesional, este, debe ser prestado por todos los Profesionales que forman parte de “**OME**” a través de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales, lo anterior, de acuerdo con las leyes aplicables vigentes de cada país.

Artículo 85°. El Servicio Social Profesional, se podrá realizar a través de los Gobiernos Nacionales, Sub Nacionales, Regionales o Locales de cada país; de igual forma por las instituciones educativas, de asistencia pública y privada, fundaciones, empresas públicas y privadas, de los Colegios de Profesionales y Organizaciones no Gubernamentales que realicen o tengan a su encargo el desarrollo de acciones en el ámbito de la economía.

Los Servicios señalados en párrafos anteriores se realizarán de acuerdo a las Reglas referentes al Servicio Social Profesional, las cuales serán emitidas por “**OME**” a través de las distintas Vicepresidencias del Continente.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEL CÓDIGO ÉTICA.

Artículo 86°. Todos los afiliados de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales pertenecientes a “**OME**”, deben ajustar el ejercicio de su profesión como economistas a los Principios y Normas difundidos en el Código de Ética de la profesión, desenvolviéndose en planos morales elevados y con plena observancia del Código de Ética de la profesión.

Artículo 104°. Las normas y principios señalados en el artículo anterior se encuentran estipulados en el Código de Ética de la profesión, que será elaborado y propuesto por la Presidencia del Consejo Directivo, quien turnará al Consejo Directivo para su aprobación y que regirá la conducta de los profesionistas con la ciudadanía, instituciones, socios, clientes, superiores, subordinados, colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en su actividad profesional.

TITULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS PUBLICACIONES.

Artículo 87°. El medio de comunicación más accesible de “**OME**” será el sitio de web, el cual es : www.worldeconomist.org . En ella se emitirán todos los comunicados de la Organización.

TITULO DÉCIMO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALIDADES.

Artículo 88°. “**OME**” podrá consultar a las personas titulares de las Rectorías o Direcciones de Facultades públicas y privadas del mundo, en calidad de asesores y de consulta técnica.

Artículo 89°. Para “**OME**”, los economistas están en plena libertad y derecho a pertenecer a cualquier organización política y practicar la religión que dispongan, sin embargo, no podrá hacerlo a nombre de “**OME**”, Federación, Asociación, Institución, Colegio Subnacional alguno, o persona del que sea agremiado.

Artículo 90°. “**OME**” podrá adquirir bienes raíces destinados única y exclusivamente a la obtención de sus fines, a cuyo efecto y llegado el caso, debe obtener el permiso y registro necesario ante las instancias competentes.

Artículo 91°. El presente Estatuto podrá ser reformado conforme a las siguientes reglas:

- I. La iniciativa de reforma deberá hacerse por escrito y presentarse al Consejo Directivo Mundial, y con el dictamen de la Comisión de Estatutos, se convocará a Asamblea General, que debe conocer y en su caso aprobar las reformas.
- II. La Comisión de Estatutos deberá hacer una revisión y actualización del Estatuto al menos cada 6 años, para lo cual deberá emitir un dictamen que dará a conocer a todas las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales y a los agremiados a través del sitio de web.
- III. Cuando surga una iniciativa de reforma se hará un informe que se presentará al Consejo Directivo Mundial y con el dictamen de la Comisión de Estatutos, se convocará a Asamblea General, que debe conocer y en su caso aprobar las reformas.
- IV. Solo con el voto del 60% de los asistentes a la Asamblea General de la Organización, convocada para tal efecto, se podrán aprobar las reformas al Estatuto.

Artículo 92°. Para poder participar en las reuniones de la Asamblea General, las organizaciones miembros con derecho al voto de “**OME**”, deberán proveer a sus representantes las correspondientes credenciales que acrediten su condición de tales.

Artículo 93°. Cuando se produzcan cambios en las Directivas de las Asociaciones, Sociedades, Colegios, Federaciones y demás organizaciones asociadas a “**OME**” con derecho al voto, dichas organizaciones estarán, obligadas a ratificar o rectificar en un plazo no mayor de 90 días y, siempre antes de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General o de su Consejo Directivo Mundial, el nombre de su representante ante dicho Consejo, de lo contrario quién asista no tendrá derecho a voto.

Artículo 94°. Los idiomas utilizados para el intercambio entre los miembros serán el español, inglés, y francés. El Estatuto, los Reglamentos y otros documentos de importancia, podrán ser publicados en los tres idiomas.

Artículo 95°. Cualquier asunto no considerado o previsto en los actuales artículos del Estatuto será el Consejo Directivo quién los resuelva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE “**OME**”

PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de que sea publicado en la página web de la “**OME**”, previa protocolización ante Notario público.

SEGUNDO. Los miembros iniciales de la Organización Mundial de Economistas, A.C., tendrán un plazo de un año para solicitar su ingreso oficial.

TERCERO. En tanto se convocan a elecciones para la renovación del Consejo Directivo Mundial; la Presidencia fundadora de la “**OME**”, por excepción, podría reelegirse, sí así lo decidiera y previo acuerdo de la Asamblea General, que por única ocasión, podrá tomar más años su gestión para cumplir con lo establecido en el presente Estatuto, en materia de permisos fiscales, legales y de posicionamiento internacional.

a __ de ____ de 2024.